

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Primero (01) de octubre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2019-00387-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: PEDRO BARRETO

Téngase en cuenta que se descorrió en término el traslado de las excepciones.

Ahora, es el momento procesal oportuno para negar la prueba denominada "oficiar" solicitada en la contestación de la demanda, por cuanto no se acreditó el requisito dispuesto por el numeral 4° artículo 43 del Ordenamiento Procesal.

Así las cosas, se corre traslado a las partes, por el término de cinco (5) días, para que rindan sus alegatos finales, y así, vencido dicho término, proferir sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 02 de octubre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT

